CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 074-2026	
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA EMPULEBRIJA E.S.P.
FECHA DE SUSCRIPCION:	AGOSTO 03 DE 2026
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MEDIANTE LA ASESORIA JURÍDICA DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRACTUALES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA.
CONTRATISTA:	EVELIM QUINCENO BECERRA C.C. No. 1.095.792.850 de Floridablanca
VALOR:	DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($19.200.000)
DURACION:	CUATRO (04) MESES
SUPERVISOR:	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER.

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **ADRIAN RANGEL REGUEROS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, domiciliado en el municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 13.538.102 expedida en Lebrija (Sder), quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** NIT 800.137.201-5 en su calidad de **GERENTE GENERAL**, nombrado mediante Decreto No. 100-02-01-013 del 21 de enero de 2026 y acta de posesión No. 100-02-02-09 del 22 de enero de 2026, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte la Doctora **EVELIM QUINCENO BECERRA C.C. No. 1.095.792.850** de Floridablanca quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicios profesionales, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado de nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que la **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 de mayo 28 de 2021). **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. **5.)** Que, hace parte integral del presente contrato, los estudios previos suscritos en fecha 31 de julio de 2026 **6)** Que, se hace necesario contratar los servicios profesionales para el desarrollo de las labores de asesoría jurídica administrativa y contractual de la empresa **7)** En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MEDIANTE LA ASESORIA JURÍDICA DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRACTUALES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA". CLÁUSULA SEGUNDA - NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** En la ejecución de las actividades que son objeto de este contrato, EL CONTRATISTA se ceñirá a los términos de referencia y a la propuesta presentada. En efecto, EMPULEBRIJA ESP podrá hacer sugerencias y cambios en las actividades operacionales por conveniencia, por factores relacionados con eventos excepcionales y en especial para mejorar algunas especificaciones y/o calidad del trabajo. **PARÁGRAFO:** Estos Cambios o modificaciones serán acordados mediante Actas suscritas por EMPULEBRIJA E.S.P. o su delegado, el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la suscripción de un contrato adicional, cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($19.200.000)** siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del contratista. **FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato, previas las deducciones a que haya lugar, de la siguiente manera: Se realizarán **CUATRO (04) PAGOS MENSUALES, IGUALES, VENCIDOS Y SUCESIVOS CADA UNO POR VALOR DE CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 4.800.000).** Valor que incluye impuestos, tributos, costos

directos e indirectos. Para el pago se deberá allegar informe de actividades presentado por el contratista y conformidad del servicio expedido por el supervisor del contrato, al igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Los pagos, se efectuarán previa presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada. El pago correspondiente al último mes requerirá además de la liquidación del contrato. **CLÁUSULA CUARTA – DURACIÓN.** El término para la ejecución de este contrato de prestación de servicios es de **CUATRO (04) MESES,** Sin que pueda exceder la vigencia 2026. Este término empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un otrosí de prórroga con las firmas de las partes. **CLÁUSULA QUINTA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato por intermedio de la SUBGERENCIA TECNICA OPERATIVA, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA SEXTA. DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá estar al día con el pago de la seguridad social integral, de conformidad con el Decreto 1990 del 6 de diciembre de 2016 por medio del cual se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. Así mismo el contenido de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales. Se deberá entregar al CONTRATANTE una copia de la planilla de pago, so pena que éste se abstenga de hacer los pagos adeudados por Cuentas de Cobro, sin que se considere en mora el CONTRATANTE; estos serán verificados al momento del pago por parte del Tesorero de la Empresa. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - El contratista queda obligado para con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** a lo siguiente: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 1)**) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo con los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3). Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4) Acreditar el pago de la seguridad social integral tomando como base el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. 5) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo con las normas legales vigentes. 6) Prestar a entera satisfacción el servicio. 7) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 8) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 9) Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar.10) Suscribir las actas a que haya lugar. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1) Brindar apoyo en la proyección jurídica de acuerdo a la normatividad vigente de los pliegos de condiciones, estudios previos, actos administrativos, adendas, minuta contractual, prórrogas, adiciones, modificatorios, convenios, y demás documentos propios de la actividad contractual, salvo actas de inicio, actas parciales y actas de liquidación y documentos de la etapa contractual. 2) Conceptuar sobre las modalidades de selección a aplicar o requisitos legales para la contratación, en los casos que sean requeridos por el supervisor. 3) Asesorar en la aplicación de las listas de chequeo, procesos de seguimiento y control a los procesos contractuales con el fin de minimizar errores y omisiones y fortalecer los procesos administrativos contractuales de la entidad. 4). Brindar apoyo jurídico en la elaboración de los actos administrativos que le sean requeridos. 5) Revisar y dar visto bueno en los aspectos jurídicos a los documentos o actos administrativos que sean sometidos a su consulta. 6). Brindar apoyo jurídico en la respuesta de los derechos de petición, oficios, cartas, quejas, reclamos que sean puestos a su conocimiento. 7). Brindar asesoría jurídica al personal de la entidad cuando se requiera. 8) Apoyar en la recopilación y actualización de las normas legales relacionadas con el funcionamiento de la Empresa y velar por su adecuada difusión 9) Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato y que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA** se obliga para con el contratista a: 1.- Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución. 2.- Prestar la colaboración que sea necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual. 3.- Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. **CLÁUSULA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento total o parcial del contrato EL CONTRATISTA pagará a LA EMPRESA una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA que se pueda retener y descontar directamente por parte de LA EMPRESA, cosa que expresamente se autoriza por parte del contratista, se tomará de la garantía constituida **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de **EL CONTRATISTA** o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones evaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el **CONTRATISTA** responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la **EMPRESA**, notificará por escrito a **EL CONTRATISTA** de los detalles de cualquier siniestro,

reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. -** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO. - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. - EL CONTRATISTA** quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del **CONTRATISTA** y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El contrato terminará por las siguientes causas: a) Mutuo acuerdo. b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquier de las partes. c) Uso de personal incapacitado para la ejecución de las obras. d) Inobservancia de las indicaciones dadas por EMPULEBRIJA. E.S.P. e) Decisión unilateral por parte de EMPULEBRIJA E.S.P., para lo cual dará aviso previo con ocho (08) días al CONTRATISTA, sin que haya lugar a indemnización alguna. f) Por las demás causales legales. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACION DEL CONTRATO**. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA y se adoptará mediante resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -** Para la solución de las controversias que surjan, que sean susceptibles de transacción, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en la ley sobre conciliación, en los centros de arbitraje o conciliación extrajudicial administrativa de la procuraduría General de la Nación. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – SUJECION A LAS APROPIACIONES**: La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal que para tal fin expidió la oficina de Tesorería de la Empresa.

CDP	FECHA	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR CDP
260216	31 de julio de 2026	2.12.02.02.008.01	SERVICIOS PROFESIONALES	$19.200.000

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el municipio de Lebrija, Santander. **CLÁUSULA VIGÉSIMA GARANTIAS**: Por tratarse de una Contratación directa la exigencia de las garantías, no es obligatoria y no representan ningún riesgo para la entidad, análisis que se encuentra señalado en los estudios previos. Así mismo, el Contratista se encuentra exento de constituir la Garantía Única de conformidad al Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO. -** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma y para su ejecución requiere 1) Expedición del Registro Presupuestal 2) Suscripción del Acta de inicio. 3) Afiliación ARL.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los tres (03) días del mes de agosto de 2026.

EL CONTRATANTE

ADRIAN RANGEL REGUEROS
Gerente General

LA CONTRATISTA

EVELIM QUINCENO BECERRA
C.C. No. 1.095.792.850 de Floridablanca

Proyectó aspectos documentales:
ANDREA MORALES- CPS Auxiliar de Contratación
Revisó y aprobó aspectos técnicos:
María Consuelo Solano Fonseca
Subgerente Administrativo y Comercial.